

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	,	13
Número suelto.....	,	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80	pesetas	línea
Los de subastas...	0,60	, ,	
Los demás no determinados.	0,50	, »	

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de diciembre.)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### SANIDAD

##### CIRCULAR

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso interpuesto por don Silverio Alvarez Aja, vecino de Laredo, contra providencia gubernativa por la que le fueron impuestas las multas de 250 y 500 pesetas por infracción del reglamento de 31 de julio de 1918, para la venta y dispensación de substancias tóxicas.

Lo que se hace público en virtud de lo ordenado en el reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890.

Santander, 26 de diciembre de 1923. 2186

El gobernador civil interino,  
*Carlos Bosch.*

##### CIRCULAR

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso interpuesto por el señor alcalde y concejales del Ayuntamiento de Cieza, asociados, ganaderos, industriales, propietarios y vecinos, contra providencia de este Gobierno que desestimó la reclamación formulada por aquéllos sobre derecho a llevar sus ganados a pastar

en el sitio de Sierradoles, término municipal de los Ayuntamientos de Cabuérniga y Los Tojos.

Lo que se hace público en virtud de lo ordenado en el reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890.

Santander, 26 de diciembre de 1923. 2187

El gobernador civil interino,  
*Carlos Bosch.*

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN CIRCULAR

La relativa frecuencia con que llegan a este Ministerio denuncias de actos de intrusismo cometidos en las diferentes profesiones sanitarias, sin que a los autores se les ponga traba alguna para la repetición de estos hechos punibles, ni encuentren por ello la debida sanción ante los Tribunales de justicia, revela claramente la poca eficacia que han tenido las múltiples disposiciones dictadas hasta la fecha en asunto tan importante de la Sanidad pública.

Claro es que, encomendada a los Tribunales ordinarios por el vigente Código penal la misión de castigar los delitos o faltas que se cometan por intrusión en el ejercicio de las profesiones sanitarias, queda bastante reducida la esfera de acción en que puedan desarrollar sus iniciativas las autoridades de este orden para impedir la comisión de tales hechos.

Pero, no obstante esta restricción de facultades para que la actuación rindiese resultado más positivo, preciso es reconocer que puede en gran parte atajarse el mal si, por parte de las Autoridades gubernativas, y muy especialmente por los Subdelegados de Sanidad, a quien singularmente incumbe esta función, se pone todo el mayor celo posible en el descubrimiento y persecución de los actos de intrusismo. A estos efectos, se formarán por dichos funcionarios, según les está prevenido, los oportunos atestados para su remisión a los Tribunales, dando cuenta inmediata al Gobernador civil de haberlo así efectuado, a fin de que éste, cumpliendo las instrucciones dadas sobre el particular en las Reales órdenes de 10 de Octubre de 1894, 23 de Noviembre de 1906, 3 de Mayo de 1909

y otras, aperciba al infractor para que se abstenga de seguir cometiendo tales hechos punibles, y si persistiese en realizarlos, le imponga, por desobediencia a sus órdenes, las multas a que le autoriza el artículo 22 de la ley Provincial, pues la diligencia en la aplicación del correctivo es, a las veces, de mayor eficacia para evitar su repetición, que el temor a la sanción de un Tribunal, por el retraso con que generalmente suelen dictar éstos sus fallos, debido a multitud de causas que no son del momento especificar.

En consonancia con lo expuesto, y a fin de evitar y corregir en lo posible para el porvenir la repetición de estos hechos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por V. S. se excite el celo de los Alcaldes y Subdelegados de Sanidad, en sus tres ramas de Medicina, Farmacia y Veterinaria, a fin de que cumplan y hagan cumplir todas las disposiciones vigentes sobre el ejercicio legal de dichas profesiones, incluso las de Odontólogos, Practicantes y Matronas, persiguiendo con rigor toda intrusión, denunciando éstas a los Tribunales de justicia para los efectos de los artículos 343, 351, 352, 354 y 591 del Código penal, y dando cuenta inmediata a V. S. de las denuncias y de toda infracción de las leyes sanitarias que pueda afectar a la salud pública.

2.º Que por ese Gobierno, en cuanto reciba la denuncia, se aperciba al denunciado para que se abstenga de reincidir en la comisión del hecho o hechos que la motivan, y si persistiese en su realización, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 22 de la ley Provincial, le imponga el oportuno correctivo por desobediencia a sus órdenes.

3.º Que a los Subdelegados de Sanidad que olvidasen sus deberes no acatando sus órdenes y tolerando las intrusiones, se les corrija por primera vez con la multa de 125 a 250 pesetas por la desobediencia, y en caso de reincidir, con la separación del cargo, en la forma prevenida en la Real orden de 13 de Febrero de 1883; y

4.º Que los Alcaldes y Agentes de su Autoridad sean corregidos asimismo en la forma y cuantía que proceda por las faltas de vigilancia en la persecución del intrusismo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1923.—Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de...

## JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

### Designación de locales para colegios electorales

Las Juntas municipales de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, han designado los siguientes locales para colegios electorales, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año en sus respectivos términos municipales:

#### Alfoz de Lloredo

Distrito único.—Local: La escuela de niños del pueblo de Novales, en planta baja.

#### Penagos

Distrito único.—Local: La escuela de niños, sita en la Helguera.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Presidencia del Directorio Militar

#### Protección a la industria nacional

*Relación de los artículos o productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado durante el año 1924 (1).*

#### I.—PRODUCTOS NATURALES.

- 1.—Arenas de moldeo.
- 2.—Plombaginas y grafitos.
- 3.—Maderas exóticas.
- 4.—Maderas del Norte, para la construcción.
- 5.—Madera de nogal para escalabornes, para la fabricación de culatas de armas de fuego.
- 6.—Petróleo bruto.
- 7.—Carbón para uso de la navegación de altura en los buques de combate.
- 8.—Goma arábiga en terrón.
- 9.—Betumio (betún de asfalto natural).
- 10.—Antracita inglesa para la fabricación de gas pobre, destinada a los motores de gas.
- 11.—Nitrato de sosa de Chile.
- 12.—Algodón en bruto, de fibra corta.

#### II.—PRODUCTOS METALÚRGICOS

##### A) Hierros y aceros:

- 13.—Lingote de hierro sueco y planchas laminadas, y bolas procedentes del pudelado de aquél.
- 14.—Aleaciones ferromanganeso, ferrocromo, ferrosilicio, ferrotungsteno, ferrovanario y análogas.
- 15.—Aceros al carbono y aceros finos al crisol, para herramientas y troqueles.
- 16.—Alambres de acero fino, de una resistencia a la ruptura de 90 o más kilogramos por milímetro cuadrado.
- 17.—Blindajes de todas clases.
- 18.—Aceros dulces o hierros perfilados de doble T, sean o no galvanizados, de más de 320 milímetros de altura o de más de 75 kilogramos por metro lineal.
- 19.—Idem íd. íd. de U, de más de 310 milímetros de lado mayor o de más de 40 kilogramos por metro lineal.
- 20.—Idem íd. íd. de L, de más de 150 milímetros de lado mayor o de más de 58 kilogramos por metro lineal.
- 21.—Idem íd. íd. de T, de más de 100 milímetros de lado mayor o de más de 30 kilogramos por metro lineal.
- 22.—Idem íd. íd. de Z.
- 23.—Carriles de más de 50 kilogramos por metro lineal.
- 24.—Traviesas de acero embutidas.
- 25.—Aceros dulces en planchas, sean o no galvanizadas, de dimensiones superficiales de más de 8.000 milímetros por 2.000 milímetros, o de espesor superior a 32 milímetros.
- 26.—Aceros dulces, en planchas pulimentadas en frío.
- 27.—Aceros especiales de todas clases, en tochos, planchas y perfiles, que no se produzcan en España.
- 28.—Aceros corrientes, moldeados en piezas de más de 4.000 kilogramos de peso.
- 29.—Aceros dulces, forjados, en piezas de más de 250

(1) Los interesados, en sus reclamaciones, tendrán que demostrar su condición de productor español, con arreglo a lo establecido en los artículos 1.º del Reglamento para ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907, y 40 al 45 del de 20 de Diciembre de 1917 para aplicación de la ley de 2 de Marzo del último año citado.

milímetros de diámetro o espesor máximo, o de más de 2.000 kilogramos de peso.

30.—Grandes piezas de forja, como rodas, codastes, etcétera, etc., para la Marina.

31.—Cadenas de hierro o acero, soldadas o calibradas.

32.—Cables metálicos flexibles de hilo de acero fino al crisol, de una resistencia a la ruptura de 120 a 150 o más kilogramos por milímetro cuadrado de sección del acero.

33.—Anclas forjadas para buques.

34.—Hogares de hierro o acero ondulado para calderas.

35.—Herramientas de corte, exceptuando las tijeras y cuchillos ordinarios.

36.—Herramientas de oficio.

37.—Chapas especiales para núcleos de dinamos y transformadores eléctricos de medio milímetro o menos de espesor.

38.—Acero comprimido para camisas de cilindros en máquinas marinas.

B) *Productos metalúrgicos de otros metales o aleaciones:*

39.—Estaño en panes.

40.—Níquel en panes, planchas, hilos y tubos, sea o no comprimido.

41.—Aluminio en barras, planchas, hilos y tubos.

42.—Platino en planchas, hilos y tubos.

43.—Bronce fosforoso, aleaciones especiales llamadas metal blanco o antifricción, o las aleaciones especiales conocidas con diversos nombres, como Delta, Munt, Magnolia y otras aleaciones de bronce y latones de características especiales.

44.—Tubos de latón y cobre estirados, sin soldadura, de diámetro superior a 60 milímetros.

45.—Planchas laminadas especiales para condensadores en las máquinas marinas.

46.—Planchas de cobre de dimensiones superiores a 2.000 milímetros por 1.200 milímetros o espesor superior a 15 milímetros.

47.—Planchas de latón de dimensiones superficiales superiores a 2.000 milímetros por 800 milímetros de espesor superior a 15 milímetros.

48.—Tubos metálicos flexibles o articulados.

49.—Barras de cobre, bronce o latón de distintos perfiles, perfectamente calibradas y enderezadas.

50.—Alambre de cobre, bronce o latón de más de ocho milímetros de diámetro.

51.—Chapas de aluminio de todas dimensiones.

### III.—MÁQUINAS MOTORAS, OPERADORAS Y APARATOS EN GENERAL

52.—Motores de gas de más de 300 caballos.

53.—Gasógenos para motores de más de 200 caballos por unidad.

54.—Inyectores, condensadores o elevadores de chorro de vapor.

55.—Calderas de vapor, especiales para los buques de guerra, con excepción de las cilíndricas de retorno de llama, las de tipo locomotoras y las de Yarrow de patente caducada, todas para capacidad de producción de vapor superior a 1.000 kilogramos por hora.

56.—Aparatos de gobierno para buques.

57.—Aparatos de elevar anclas de vapor para buques.

58.—Dragas marítimas.

59.—Maquinaria y aparatos empleados en la fabricación de ácidos para la elaboración de pólvoras y explosivos.

60.—Cilindros laminadores.

61.—Cilindros escarchadores empleados en la fabricación de moneda.

62.—Cortadores mecánicos automáticos de cospeles para acuñación.

63.—Máquinas de toscular y demás auxiliares para la acuñación de moneda.

64.—Hileras para estirar metales laminados.

65.—Máquinas y aparatos para ensayos de materiales.

66.—Máquinas especiales para elaboración del tabaco.

67.—Máquinas compresoras para legumbres, azúcar, sal, etc.

68.—Máquinas amasadoras, mezcladoras de harina, con tapa protectora, parada instantánea, para instalaciones y descargas y vuelcos automáticos.

69.—Trenes completos para la elaboración de la galleta o pan para las tropas en campaña.

70.—Maquinaria especial para la fabricación de conservas en lata.

71.—Quebrantarrocas y perforadoras.

72.—Sondas rotatorias al diamante y aparatos de sondeo movidos mecánicamente.

73.—Máquinas de imprimir, planas y rotativas.

74.—Máquinas para componer.

75.—Máquinas para fotograbados, fototipia y litografía.

76.—Máquinas para obtener arena.

77.—Máquinas para machacar piedra.

78.—Máquinas para ampliar y reducir grabados.

79.—Máquinas segadoras y dalladoras.

80.—Máquinas para sellar.

81.—Básculas automáticas hasta de 200 kilogramos.

82.—Bicicletas.

### IV.—MATERIAL ELÉCTRICO

A) *Aparatos de medición:*

83.—Instrumentos de medida eléctrica de precisión, aperiódicos. (Voltímetros, amperímetros y vatímetros.)

84.—Instrumentos de medida eléctrica aperiódicos registradores. (Amperímetros, voltímetros y vatímetros.)

85.—Voltímetros electroestáticos.

86.—Indicadores de corriente máxima y de cortacircuitos registradores.

87.—Aparatos de contacto y de señales eléctricas.

88.—Aparatos de medición para ensayos de aislamiento y capacidad de redes para distribución.

89.—Aparatos eléctricos para medida de temperatura.

90.—Aparatos de medida eléctrica, magnética y óptica y sus accesorios para laboratorios y gabinetes de ensayo.

91.—Electrodinamómetros.

B) *Electroóptica:*

92.—Proyectores eléctricos y sus accesorios, menos los carbones.

93.—Trenes completos de alumbrado en campaña.

C) *Cables eléctricos:*

94.—Cables submarinos.

D) *Material eléctrico complementario y para instalaciones de alumbrado eléctrico:*

95.—Interruptores de menos de diez amperios.

96.—Conmutadores de menos de 10 amperios.

97.—Cortacircuitos de menos de 10 amperios.

98.—Cortacircuitos de tapón fusible.

99.—Portalámparas.

100.—Portatulipas y portapantallas.

101.—Tubos aislantes para protección de las canalizaciones eléctricas en el interior de los edificios, con o sin capa exterior de metal, y sus accesorios.

102.—Lámparas de arco voltaico, pero no los carbones para el arco.

*E) Maquinaria y aparatos para centrales y líneas.*

103.—Máquinas dinamoeléctricas de corriente continua-alterna, monofásica, bifásica y trifásica, de más de 2.000 caballos de fuerza, absorbidos en régimen normal.

104.—Máquinas dinamoeléctricas volantes, de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica o trifásica, de velocidad reducida, con arreglo a la siguiente tabla:

De 500 a 700 caballos de fuerza, absorbida en régimen normal y menos de 100 revoluciones por minuto.

De 751 a 1.000 caballos de fuerza, absorbida en régimen normal y menos de 120 revoluciones por minuto.

De 1.001 a 1.500 caballos de fuerza, absorbida en régimen normal y menos de 150 revoluciones por minuto.

De 1.501 a 2.000 caballos de fuerza, absorbida en régimen normal y menos de 200 revoluciones por minuto.

105.—Electromotores de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica o trifásica, de más de 2.000 caballos de fuerza en régimen normal.

106.—Transformadores de corriente alterna, monofásica, bifásica o trifásica, de más de 1.000 kilovatios de potencia en régimen normal, o tensión de trabajo superior a 35.000 voltios.

107.—Electromotores para tracción eléctrica (ferrocarril o tranvías) de más de 150 caballos de fuerza y sus aparatos accesorios.

108.—Electromotores de cualquier clase y potencia que sean, siempre que se hallen directamente acoplados a máquinas-herramientas de artes gráficas u operadoras en general.

*Nota.*—Las potencias en régimen normal para dinamos, electromotores y transformadores se entienden con arreglo a las prescripciones del Reglamento alemán de Ingenieros electricistas.

109.—Aparatos de interrupción o seguridad de baja o media tensión (hasta 750 voltios) para centrales y líneas de más de 3.000 amperios de intensidad de servicio. (Interruptores, conmutadores o cortacircuitos.)

110.—Aparatos de interrupción o seguridad para alta tensión de más de 35.000 voltios de tensión de servicio. (Interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos y descargadores.)

*F) Alumbrado por gas:*

111.—Aparatos y accesorios para alumbrado por gas en los coches de ferrocarriles.

**V.—MATERIAL ACCESORIO PARA SERVICIOS DE INCENDIOS Y SALVAMENTO**

112.—Bombas de vapor para incendios.

113.—Escalas telescopias.

114.—Descensores.

115.—Sacos de salvamento.

116.—Aparatos de respiración artificial para bomberos.

117.—Carretes de manga en carretilla y carro.

118.—Cinturones de cuero especiales y tejidos de cáñamo especiales para bomberos.

119.—Lámparas de seguridad para uso de bomberos.

120.—Carricubas metálicas de modelos especiales para el transporte de agua para el servicio de incendios.

**VI.—ARMAMENTOS Y MATERIAL PARA USOS MILITARES**

121.—Discos de latón para cartuchería, y las bandas del mismo metal para cápsulas de cebos, solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional dentro de cada pedido que se le haga.

122.—Hornos de gas para el recogido de discos y cascos para cartuchos de armamento portátil.

123.—Hornos eléctricos para el temple, recocido y fusión de metales, salvo los electrodos de carbón.

124.—Capas cuproniqueladas para envueltas.

125.—Tubos y manguitos para piezas de artillería de aceros especiales. (Acero al níquel y análogos.)

126.—Tubos y manguitos de acero corrientes para piezas de artillería de calibre superior a 24 centímetros.

127.—Proyectiles perforantes y semiperforantes, y los demás proyectiles de modelos especiales y elementos que los integran.

128.—Ametralladoras.

129.—Piezas de artillería, sus montajes y accesorios de modelos extranjeros.

130.—Máquinas para la fabricación y carga de pólvora y explosivos, cartuchería, espoletas, estopines y cebos de todas clases para usos militares.

131.—Máquinas para colocación de arcos o bandas de forzamientos en los proyectiles.

132.—Máquinas de enlantar ruedas en frío y accesorios.

133.—Montacargas con destino al servicio de las baterías en las plazas y buques de guerra.

134.—Torres y cúpulas blindadas para Marina y guerra.

135.—Cronógrafos, velocímetros, aparatos de caída y demás para usos balísticos.

136.—Aparatos para medir las características de los explosivos.

137.—Explosores.

138.—Pistolas Bergman.

139.—Globos, cometas y accesorios para aerostación militar.

140.—Periscopios para submarinos, aeroplanos e hidroplanos y sus anejos de manejo y maniobra en el número y con las características que no pueda suministrar la producción nacional en cada pedido que se haga dentro del plazo que se fije.

141.—Elementos para generadores, compresores, envases y transportes de hidrógeno con destino a la aerostación militar.

142.—Cables metálicos de retención para globos.

143.—Botes de lona para usos de campaña.

144.—Fiadores de alambre para usos de campaña.

145.—Herramientas para explanación y destrucción con destino a las tropas en campaña, de acero fino, de una sola pieza.

146.—Botes de vapor y explosión para usos militares.

147.—Botes plegables.

148.—Botes y embarcaciones con motor de gasolina, de potencia al freno superior a 40 caballos, con especial aplicación a usos militares y Marina.

149.—Bombas a Thirson, Weil, Belleville y análogas, con destino a los barcos de guerra.

150.—Evaporadores y destiladores con destino a los barcos de guerra.

151.—Chapa de acero sueco especial para pontones, de dimensiones máximas de 2,53 a 2,81 metros de largo por 1,20 a 1,25 metros de ancho y 1,66 a 1,88 milímetros de grueso.

152.—Aparatos y material para uso con destino a la Marina de guerra.

153.—Resortes y aparatos recuperación para las piezas de artillería.

154.—Elementos y aparatos especiales con destino a las piezas de artillería.

155.—Automóviles, tipo pesado, para el arrastre y carga del material de guerra y piezas de recambio para los mismos, solamente en el número y con las características que no pueda suministrar la producción nacional en cada pedido que se haga dentro del plazo que se fije.

156.—Elementos que no se construyan en España para la fabricación de automóviles de cualquier tipo.

157.—Carros hornos de campaña sobre dos y cuatro ruedas.

158.—Carros algibes de ídem, con dobles aparatos de filtración.

159.—Cajas cocinas de íd. (thermos), para transportar al lomo.

160.—Acero fino en bandas para cargadores.

161.—Acero fino en cintas para muelles de ídem.

162.—Aparatos para sondeos y corredoras para medir la velocidad de los buques para uso de Marina de guerra.

163.—Taxímetros.

164.—Material para torpedos fijos y automóviles.

165.—Algodón nitrado, solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional, dentro de cada pedido que se le haga.

166.—Aparatos de señales eléctricas «Ardois», «Scott» y otros.

167.—Lonas impermeables para efectos de material de guerra.

168.—Arcos de acero sin soldadura para llantas de rueda de material rodado.

169.—Camiones automóviles de cuatro ruedas, motores.

170.—Motores tornos para globos cautivos.

171.—Para aviación: Magnetos, carburadores, bujías, maderas especiales, cables y cintas de acero contravuelgas, ruedas especiales que no se producen en España, metales especiales (Durcaluminio en tubos y perfiles); gasolina y aceites especiales, cámaras fotográficas, placas, fijadores y demás productos fotográficos, alímetros, barógrafos, brújulas y clisímetros, indicadores de pilotaje y de deriva, y de todos los que sirven para determinar la ruta.

172.—Estufas de desinfección locomóviles; carruajes automóviles ligeros y pesados para conducción de enfermos y heridos, mesas de operaciones de movimiento automático a pedal, y tanques-filtros.

173.—Material de aeronáutica y tiro naval; y en lo referente a torpedos y minas submarinas con sus cargas y accesorios lo que no se produzca en el país.

#### VII.—MATERIAL CIENTÍFICO DOCENTE Y DE GABINETE

##### *Materiales y aparatos de Astronomía, Meteorología, Metrología, Óptica, Topografía y Geodesia:*

174.—Termómetros de precisión.

175.—Termómetros para temperaturas de profundidades del mar y su superficie.

176.—Termómetros de radiación solar.

177.—Ídem de íd. terrestre.

178.—Ídem de máxima y mínima.

179.—Barómetros.

180.—Anemómetros.

181.—Psicrómetros.

182.—Evaporímetros.

183.—Pluviómetros.

184.—Veletas especiales.

185.—Atmidómetros.

186.—Cronómetros.

187.—Ecuatoriales y círculos meridianos.

188.—Anteojos meridianos.

189.—Anteojos de pasos.

190.—Cronógrafos.

191.—Péndulos eléctricos.

192.—Péndulos para la determinación de la fuerza de gravedad.

193.—Sismométrógrafos.

194.—Sismocopios.

195.—Sismógrafos.

196.—Heliotropos.

197.—Eliostatos.

198.—Catetómetros.

199.—Termógrafos.

200.—Termobarógrafos.

201.—Barógrafos.

202.—Mareómetros especiales.

203.—Mareógrafos especiales.

204.—Polímetros.

205.—Teodolitos, taquímetros, fototeodolitos y fototaquímetros, cuya apreciación de lectura azimutales o cenitales deban ser mayores de 20 segundos sexagesimales o medio centígrados centesimal.

206.—Niveles de visual horizontal que monten tubos de nivel y los radios de curvatura sean superiores a 12 metros.

207.—Planímetros y curvímetros.

208.—Plantógrafos.

209.—Arimómetros y reglas de cálculo.

210.—Anteojos y gemelos de campo y de mar.

211.—Anteojos telemétricos.

212.—Lentes y prismas.

213.—Microscopios.

214.—Accesorios para la micrografía.

215.—Accesorios para preparaciones microscópicas.

216.—Aparatos de proyecciones.

217.—Aparatos fotográficos.

218.—Lentes para aparatos de topografía y tubos de nivel para los mismos.

219.—Accesorios y recambios para aparatos de Astronomía, Meteorología, Geodesia, Metrología y Óptica.

220.—Cintas de acero y de trama metálica para medición.

221.—Cadenas de agrimensor.

222.—Miras parlantes destinadas a nivelación de alta precisión, relajadas por visuales horizontales.

223.—Agujas náuticas, sextantes y demás aparatos de observación para la navegación.

224.—Pesas y medidas, tipos múltiples y submúltiplos

225.—Aparatos de comprobación para metrología.

226.—Balanzas de precisión.

227.—Aparatos para dividir de precisión, en regla y círculo.

228.—Tornillos micrométricos.

229.—Compases de precisión.

230.—Telémetros para artillería de tierra y de mar.

231.—Mapas.

232.—Atlas.

233.—Globos geográficos y astronómicos, mudos y parlantes.

234.—Modelos clásicos de Anatomía y Embriología.

235.—Preparaciones para el microscopio.

236.—Cristales y diapositivas para aparatos de proyección.

237.—Aparatos de física y química para la enseñanza elemental y superior en cada especialidad.

238.—Matraces, cápsulas y tubos de cristal y porcelana

239.—Calorímetros y demás aparatos para pruebas y análisis físicos y químicos.

para altas temperaturas, destinadas a laboratorios.

240.—Material de cristalografía.

241.—Alfileres, cajas y demás materiales de Entomología.

242.—Encerados especiales.

243.—Lunas preparadas para servir de encerados.

244.—Modelos de dibujo.

245.—Estuches de matemáticas.

246.—Colores de todas las clases, tinta china, gomas de borrar, lápices, pinceles, plumas de acero de todas las clases, chinchas, reglas graduadas, transportadores, palillos para modelar y demás accesorios análogos para dibujo, pintura y escultura.

247.—Papeles especiales para acuarelas y lavado de planos.

248.—Papeles preparados para fotografías.

249.—Papeles sensibilizados a la luz.

250.—Papel-tela.

251.—Papel de calco.

252.—Papel cuadriculado al centímetro y al milímetro, para proyectos.

#### VIII.—VARIOS MATERIALES Y EFECTOS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.

253.—Mármol de Italia y negro de Bélgica.

254.—Prismas y semiprismas para iluminación natural de dependencias subterráneas.

255.—Losetas radiantes para losados.

256.—Cristales lunas.

257.—Piezas de vidrio con alma de enrejado metálico.

258.—Hierros decorados por estampación.

#### IX.—MATERIALES PARA SERVICIO DE HIGIENE Y SANEAMIENTO EN GENERAL.

##### A) Limpieza:

259.—Hornos para la incineración de basuras.

260.—Máquinas-escobas-regaderas para la limpieza pública, de diversos tipos o sistemas.

##### B) Saneamiento:

261.—Aparatos de distribución para la depuración biológica de las aguas residuales.

262.—Bombas neumáticas locomóviles para la limpieza de pozos negros.

##### C) Mataderos:

263.—Aparatos esterilizadores de carnes contaminadas, y carros para el transporte de las mismas.

##### D) Servicios generales de laboratorio de higiene:

264.—Aparatos y material de ensayos y análisis para laboratorios, histología, biología y bacteriología.

#### X.—HIGIENE URBANA

##### A) Material para saneamiento:

265.—Aparatos receptores de porcelana, gres o hierro esmaltado, de uso particular o colectivo, para oficinas y edificios públicos.

266.—Aparatos urinarios de las mismas materias y para los mismos usos.

267.—Descargadores de agua, de palanca.

268.—Llaves, registros, grifos y demás accesorios de níquel para instalaciones de lujo.

##### B) Material para calefacciones:

269.—Calderas de fundición para la calefacción de edificios por vapor a baja presión.

270.—Radiadores y accesorios para la calefacción de coches de ferrocarril.

##### C.) Material para ventilación:

271.—Extractores de aire viciado, mecánicos o eléctricos.

##### D) Varios servicios de higiene:

272.—Material para instalaciones de cámaras frigoríficas en depósitos de cadáveres y otros servicios públicos.

273.—Máquinas de absorción para limpieza de habitaciones.

##### E) Desinfección:

274.—Esterilizadoras y esterilizovaporígenos.

275.—Cubas de inversión para desinfecciones.

276.—Lavadores y mezcladores desinfectantes.

277.—Carros para el transporte de materias contaminadas a los laboratorios.

278.—Desinfectantes químicos.

279.—Bicloruro de mercurio.

280.—Crisoles.

281.—Aparatos para obtener el ácido sulfúrico.

282.—Formol.

283.—Material auxiliar para las operaciones de desinfección.

#### XI.—MEDICINA Y SANIDAD

284.—Aparatos físicos-medicales, electromedicales, óptico-medicales y mecanoterápicos, con sus accesorios y demás aparatos para reconocimientos médicos y sanitarios, que no sean de los admitidos como de producción nacional.

285.—Instrumentos de cirugía ocular, traqueotomía e intubación.

286.—Aparatos e instrumentos médicoquirúrgicos en general.

#### XII.—VARIOS MATERIALES Y EFECTOS PARA FAROS Y SEÑALES MARITIMAS

287.—Aparatos y linternas para faros.

288.—Lámparas especiales, de diversas clases, para faros, y sus accesorios y recambios.

289.—Capillas para lámparas de incandescencia.

290.—Cristales para linternas.

291.—Cepillos especiales para faros.

292.—Petróleos especiales para uso de faros y señales.

293.—Depósitos oscilantes de petróleo para los faros.

294.—Boyas especiales sonoras y luminosas.

#### XIII.—PRODUCTOS QUÍMICOS

295.—Anhidro sulfúrico.

296.—Reactivos químicos.

297.—Productos químicos orgánicos.

298.—Fósforo vivo o amorfo.

299.—Nitrato potásico.

300.—Sodio.

301.—Cloro.

302.—Mono y dimetalanilina.

303.—Demetodifelinamina y difenilamina.

304.—Aleanfor y alcohol metílico.

#### XIV.—DIVERSAS

305.—Colchones de amianto para forros de calderas de vapor y tuberías.

306.—Linoleum.

307.—Jarcias de abacá.

308.—Sellos de acero para fechas.

309.—Numeradores automáticos.

310.—Pergaminos para títulos profesionales.

311.—Impresos para valores del Estado.

312.—Instrumentos de música, de viento y de percusión.

313.—Cables de abacá para máquinas de extracción en las minas.

314.—Subsistencias para el Ejército de mar y tierra en Marruecos; pero para que puedan adquirirse de la producción extranjera deberá preceder acuerdo del Gobierno, que tendrá en cuenta el precio de dichas subsistencias.

Madrid, 22 de Diciembre de 1923.—Aprobado y publicado.—Primo de Rivera.

# Provincia de Santander

AÑO DE 1923.—MES DE OCTUBRE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
<i>Cifras absolutas de hechos</i>	Nacimientos .....	977	216	<i>Abortos</i>	Nacidos muertos .....	17	13
	Defunciones.....	560	156		Muertos al nacer .....	»	»
	Matrimonios .....	225	50		Muertos (antes de las 24 horas)	8	4
	Abortos .....	25	17		TOTAL.....	25	17
<i>Por 1000 habitantes</i>	Natalidad .....	2,94	2,94	<i>Fallecidos</i>	Varones.....	283	77
	Mortalidad .....	1,69	2,12		Hembras .....	277	79
	Nupcialidad .....	0,68	0,68		TOTAL.....	560	156
	Mortinatalidad.....	0,08	0,23		Menores de un año.....	133	31
<i>Población de la</i>	provincia.....	332.270		Menores de 5 años.....	231	66	
	capital.....	73 486		De 5 y más años .....	329	90	
	Varones .....	501	107	TOTAL.....	560	156	
	Hembras .....	476	109	En esta- blecimientos benéficos	Menores de 5 años.	8	8
TOTAL.....	977	216	De 5 y más años...		24	22	
<i>Nacidos</i>	Legítimos .....	929	194		TOTAL.....	32	30
	Ilegítimos .....	43	17		En establecimientos penitencia- rios.....	»	»
	Expósitos .....	5	5	»		»	
	TOTAL.....	977	216				

## DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)...	4	1	25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104) .....	83	19
2	Tifus exantemático (2).....	1		26	Apendicitis y Tiflitis (108).....		
3	Fiebre intermit. y caquexia palúdica (4)			27	Hernias, obstruccion. intestinales (109)	4	2
4	Viruela (5) .....			28	Cirrosis del hígado (113).....	5	1
5	Sarampión (6).....	5	3	29	Nefritis ag. <sup>a</sup> y mal de Bright (119 y 120)	15	7
6	Escarlatina (7).....			30	Tumores no cancerosos y otras enfer- medades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).....		
7	Coqueluche (8).....	3	2	31	Septicemia puerperal (fiebre, peritoni- tis, flebitis puerperales) (137).....	2	
8	Difteria y Crup (9).....	4	2	32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141) .....	1	1
9	Gripe (10).....	4	1	33	Debilidad congénita y vicios de confor- mación (150 a 151).....	13	3
10	Cólera asiático (12).....			34	Senilidad (154).....	9	
11	Cólera nostras (13).....	4		35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186).....	11	1
12	Otras enfermed epidém (3, 11 y 14 a 19)	9	1	36	Suicidios (155 a 163).....	1	
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	48	20	37	Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	133	35
14	Tuberculosis de las meninges (30)...	6	4	38	Enfermedades desconocidas o mal defi- nidas (187 a 189).....	12	
15	Otras tuberculosis (31 a 35).....	16	5		TOTAL.....	560	156
16	Cáncer y otros tumores malig. (39 a 45)	16	4				
17	Meningitis simple (61).....	18	5				
18	Hemorragia, apoplejia y reblandeci- miento cerebrales (64 a 65).....	17	2				
19	Enfermedades orgán. del corazón (79)	47	14				
20	Bronquitis aguda (89).....	20	11				
21	Bronquitis crónica (90).....	9	3				
22	Neumonía (92).....	9	3				
23	Otras enfermedades del aparato respi- ratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98).....	29	6				
24	Afecciones del estómago * (excepto el cáncer) (102 y 103).....	2	»				

Santander, 28 de noviembre de 1923.—El jefe de Estadística, Luis Meléndez.

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Santander

### EDICTO

En las relaciones de recibos de las contribuciones devueltas por los recaudadores de la Hacienda en esta provincia, para hacerlos efectivos por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre los contribuyentes por todos conceptos en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de 26 de abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma instrucción, en la inteligencia de que si en el término de tres días para los pueblos y de cinco para la capital, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria e incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados a los recaudadores de las respectivas zonas, los cuales firmarán el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que, en cumplimiento del artículo 52 de la instrucción antes mencionada, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander, 26 de diciembre de 1923.—El tesorero de Hacienda, Sulustiano Casas. 2185

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Luena

Formado el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1924, y por acuerdo de la Corporación, se expone al público por término de quince días, a contar desde la fecha de la inserción del presente en el «Boletín Oficial», para que en dicho plazo puedan los vecinos examinarle y producir las reclamaciones que estimen convenientes. Pues transcurrido dicho término y reclamaciones que se presenten procederá la Junta municipal a su discusión y aprobación definitiva.

Luena, 23 de diciembre de 1923.—El alcalde accidental, Antonio Alvarez.

### Ayuntamiento de Comillas

Por término de quince días se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario confeccionado para el ejercicio de 1924-25, a los efectos legales.

Comillas, a 23 de diciembre de 1923.—El alcalde, P. Azcárate.

### Ayuntamiento de Reocín

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de los años de 1912 a 1921-22 inclusive, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Reocín, 22 de diciembre de 1923.—El alcalde, R. Barredo.

### Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que los vecinos puedan examinarle y formular sobre el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Santiurde de Toranzo, a 24 de diciembre de 1923.—El alcalde, Ventura Díaz Obregón.

### Ayuntamiento de Lamasón

Por término de quince días y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1924-25.

Lamasón, 24 de diciembre de 1923.—El alcalde, Pedro Fernández.

### Ayuntamiento de Udías

Formado por la Comisión de Hacienda, y aprobado por la corporación municipal, el proyecto de presupuesto por este Ayuntamiento y próximo ejercicio 1924-1925 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Udías, 21 de diciembre de 1923.—El alcalde, Eulogio García

### Ayuntamiento de Villaescusa

A los efectos correspondientes, y en cumplimiento de lo dispuesto por la ley municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, el presupuesto extraordinario formado por la corporación para adicionarle al presupuesto ordinario de 1923 a 1924.

Villaescusa, 24 de diciembre de 1923.—El alcalde, Marcial Solana.

### Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

Por término de quince días, y a los efectos del artículo 146 de la ley municipal, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los proyectos de presupuesto ordinario para el año 1924-25.

Ribamontán al Monte, 23 de diciembre de 1923.—El alcalde, Antonio Trueba.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Compañía del Ferrocarril Minero "Castro-Alén"

Desde el día primero de enero próximo se pagará en Bilbao, en el Banco de Bilbao, y en esta ciudad en las oficinas de esta Compañía, el cupón de interés fijo de las acciones especiales, vencimiento de 1.º de enero de 1924, importando 10 pesetas por cupón, pero deduciendo en cada uno pesetas 1,10 por impuesto sobre utilidades.

Castro Urdiales, 22 de diciembre de 1923.—El presidente del Consejo de Administración, Celestino de la Lama.